



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-134-14**

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veintisiete de febrero del año dos mil catorce.- Las nueve y diez minutos de la mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINSA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de febrero del año dos mil ocho de referencia: **MI-009-004-08**, derivada de la revisión practicada para verificar los hechos señalados en el Informe de los Procesos Administrativos y Financieros del Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos (CEMED) y en la Empresa de Insumos no Médicos (EINM), por el período comprendido de junio a agosto del año dos mil siete.- Que dicha remisión se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas, tal y como lo establece el arto. 65 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, al disponer que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden; disposición legal que está en concordancia con el arto. 95 de la misma Ley Orgánica, al determinar que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Basado en lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina contempla un (1) hallazgo de Auditoría consistente en pagos de trabajos adicionales sin requerir la garantía de los servicios.- Identificada dicha irregularidad en el precitado Informe de Auditoría, se hace necesario de previo a emitir el correspondiente pronunciamiento, examinar y constatar el cumplimiento del principio de legalidad administrativa, que exige la estricta observancia del debido proceso como garantía constitucional, así como el principio de objetividad de los resultados, en virtud del cual los servidores públicos que ejercen labores de auditoría deben proceder con objetividad en el ejercicio de sus funciones de fiscalización, principalmente en lo que se refiere a sus informes, basándose exclusivamente en los resultados de las investigaciones efectuadas, debiendo aplicar los criterios técnicos que correspondan para asegurarse de que sus conclusiones se funden en evidencia suficiente, competente y pertinente sobre todo cuando éstas puedan dar origen al establecimiento de responsabilidades y a la imposición de sanciones; dichos principios, junto con otros que establece el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-134-14

artículo 4 de nuestra Ley Orgánica, son de obligatorio cumplimiento para los auditores gubernamentales y servidores públicos que realizan labores de auditoría. Adicionalmente, los artículos 44, 52 y 58 de la precitada Ley Orgánica estatuyen que la práctica de la auditoría gubernamental se someterá a las disposiciones de la presente Ley, sus regulaciones y las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN) y que en todo proceso administrativo se debe de garantizar el debido proceso y no se podrá determinar ningún tipo de responsabilidad que no haya sido incorporado en los hallazgos o resultados preliminares y debidamente notificados.- En ese sentido, se hizo necesario que la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, emitiera el dictamen técnico correspondiente, lo que hizo en fecha dieciséis de julio del año dos mil trece, concluyendo que contiene omisiones graves a los procedimientos de auditoría, pues los hechos y operaciones que conforman el hallazgo están fuera del período señalado en credencial, ni está debidamente soportado el hallazgo en los papeles de trabajo; adicionándose una debilidad que hace imposible a este Consejo Superior pronunciarse, como es que no se cumplió con las diligencias mínimas del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos vinculados con el hallazgo, el cual no fue notificado y ni siquiera fue discutido con las autoridades de la entidad auditada; con estos antecedentes se ha llegado el caso de resolver y; **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Por las omisiones en la ejecución de la auditoría que conllevan entre otros, la falta de recopilación de evidencia e infracciones al debido proceso, **déjese sin ningún efecto legal** el Informe de Auditoría Especial de fecha veintinueve de febrero del año dos mil ocho de referencia: **MI-009-004-08**, emitido por la Auditoría Interna del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, derivada de la revisión practicada para verificar los hechos señalados en el Informe de los Procesos Administrativos y Financieros del Centro de Mantenimiento de Equipos Médicos (CEMED) y en la Empresa de Insumos no Médicos (EINM), por el período comprendido de junio a agosto del año dos mil siete y **II) Se ordena** al Auditor Interno del **MINISTERIO DE SALUD (MINS)**, practicar sobre las operaciones anteriormente descritas, Auditoría Especial, debiendo para ello aplicar estrictamente las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), agotar todos los procedimientos que se requiere para ello, garantizando el cumplimiento al debido proceso; la ejecución de la auditoría ordenada deberá efectuarse en los plazos que han sido establecidos por este Consejo en la Normativa de Plazos para la Ejecución de la Auditoría



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-134-14**

Gubernamental.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Sesenta y Nueve (869) de las nueve de la mañana del día veintisiete de febrero del año dos mil catorce, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-